

ciembre, consistente en una mensualidad de su salario base. Su fecha de pago es el 20 de junio y 15 de diciembre respectivamente. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, percibirá las citadas pagas prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado.

34.2.- Plus cultural. Se establece la cantidad anual que figura en el anexo I. Dicho pago podrá prorratearse por la empresa. El plus cultural, de carácter salarial y cotizante a la Seguridad Social, se abonará de manera prorrateada en las doce mensualidades del año.

CAPITULO X. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 35. Seguridad y Salud Laboral.

Se observarán las normas para seguridad e salud laboral contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, así como las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 36. Ropa de trabajo.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo correspondiente del convenio colectivo de Hostelería de la provincia de Granada. Con independencia de la entrega de la ropa de trabajo la empresa queda obligada a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

Artículo 37. Vigilancia de la salud.

El empresario es el responsable de la vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo y, por lo tanto, resulta obligatorio realizar reconocimientos médicos específicos en los términos previstos en la normativa aplicable y protocolos médicos publicados oficialmente así como cualquier otra legislación vigente en los diferentes ámbitos de aplicación, como por ejemplo los relativos a riesgos por exposición a agentes biológicos, manipulación de cargas, etcétera.

El personal de la empresa vendrá obligado a someterse, si así se lo exigiera la empresa, a la iniciación de la prestación, a examen médico, así como cuantas veces la empresa, comité de seguridad y salud o, en su defecto, los representantes de los trabajadores estimen oportuno, cuando circunstancias especiales y/o específicas así lo aconsejen, de acuerdo con el artículo 20.4 del estatuto de los trabajadores.

En razón a los servicios a prestar, cuando se precien comportamientos extraños de carácter psíquico y/o farmacológico, de especial intensidad y habitualidad, la empresa, por propia iniciativa, a instancias del interesado o de la representación de los trabajadores, pondrá los medios necesarios para que aquel sea sometido a reconocimiento médico especial y específico que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado, obligándose al trabajador a colaborar con el equipo médico facultativo para cuantos reconocimientos, análisis y tratamientos sean necesarios. Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados. Asimismo, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se derivan de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y preven-

ción, a fin de que pueda desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

CAPITULO XI. FALTAS Y SANCIONES LABORALES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería vigente durante el periodo de vigencia del presente convenio colectivo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.-

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará expresamente a lo establecido en el Convenio Colectivo Provincial de Granada de Hostelería, Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería y la legislación laboral vigentes en cada momento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.-

Las partes signatarias del presente convenio colectivo han agotado en el contexto del mismo su respectiva capacidad de negociación en el tratamiento de las distintas materias que han sido objeto del convenio, por lo que se comprometen a no promover niveles inferiores de negociación que pudieran suponer revisiones de lo pactado.

DISPOSICION FINAL TERCERA.-

Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo acuerdo posterior de las partes firmantes del presente convenio.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES APLICABLES A TODA LA DURACION DEL CONVENIO.

<u>Nivel Salarial</u>	<u>Salario mensual</u>	<u>Importe paga extraordinaria</u>	<u>Salario anual</u>
Nivel 0	2.700,00 euros	2.700,00 euros	37.800,00 euros
Nivel I	1.316,02 euros	1.316,02 euros	18.424,28 euros
Nivel II	1.283,31 euros	1.283,31 euros	17.966,34 euros
Nivel III	1.174,52 euros	1.174,52 euros	16.443,28 euros
Nivel IV	1.031,69 euros	1.031,69 euros	14.443,66 euros
Nivel V	1.030,69 euros	1.030,69 euros	14.429,66 euros
Nivel VI	930,11 euros	930,11 euros	13.021,54 euros

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS APLICABLES A TODA LA DURACION DEL CONVENIO

- * PREMIO POR MATRIMONIO: 140,74 euros
- * PREMIO POR NATALIDAD: 140,74 euros
- * PLUS CULTURAL ANUAL: 278,51 euros
- * PLUS ANTIGÜEDAD A: 10 euros
- * PLUS ANTIGÜEDAD B: 15 euros
- * PLUS ANTIGÜEDAD C: 20 euros
- * MANUTENCION: 21,03 euros

NUMERO 716

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

EDICTO

Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación,

Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del acuerdo de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo para el Sector de las Industrias de la Construcción y Obra Pública para Granada y Provincia, sobre calendario laboral para el año 2016.

VISTO el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo para el Sector de las Industrias de la Construcción y Obra Pública para Granada y Provincia, sobre calendario laboral para el año 2016, (con código de convenio número 18000115011982), adoptado de una parte por Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Granada, y de otra por CC.OO. y U.G.T., presentado el día 21 de diciembre de 2015 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

ASISTENTES

ASOCIACION PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE GRANADA

Francisco Martínez Cañavate

Azucena Rivero Rodríguez

UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

Francisco José Ruiz-Ruano Ruiz

COMISIONES OBRERAS (CC.OO.)

Francisco Quirós Ramos

ACTA

En la ciudad de Granada, siendo las 13:30 horas del día 2 de diciembre de 2015, en los locales de la Unión General de Trabajadores, sita en calle Periodista Francisco Javier Cobos, núm. 2, 2ª Planta de Granada, se reúnen las personas al margen relacionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Provincial de Industrias de la Construcción y Obra Pública para Granada y su Provincia, al objeto de tratar los siguientes punto del orden del día:

* Calendario Laboral y Acuerdo de Jornada Continuada del año 2016

Reunidos los arriba relacionados se procede a la aprobación y firma del Calendario Laboral y el Acuerdo de Jornada Continuada para el año 2016, adjuntado al presente acta.

La Comisión Negociadora delega en el miembro de la misma, D. Enrique Legerén Félix para la presentación y registro ante la autoridad laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firmamos la presente acta en el lugar y fecha arriba indicados.

CALENDARIO LABORAL SECTOR CONSTRUCCION DE GRANADA AÑO 2016

	ENERO (19 días laborables).
Viernes 1	Año Nuevo (Fiesta Nacional)
Sábado 2	Toma de Granada (Fiesta Local)
Miércoles 6	Epifanía del Señor (Fiesta Nacional)
	FEBRERO (20 días laborables).
Lunes 29	Día de Andalucía (Fiesta Autonómica -por caer el día 28 en domingo-)
	MARZO (20 días laborables).-
Miércoles 23	Miércoles Santo (Ajuste de Jornada Anual)
Jueves 24	Jueves Santo (Fiesta Autonómica)
Viernes 25	Viernes Santo (Fiesta Nacional)
	ABRIL (21 días laborables).
	MAYO (18 días laborables).
Lunes 2	Día del Trabajo (Fiesta Nacional -por caer el día 1 en domingo-)
Martes 3	Día de la Cruz (Fiesta de Convenio)
Jueves 26	Corpus Christi (Fiesta Local)
Viernes 27	Viernes de Corpus (Fiesta de Convenio)
	JUNIO (22 días laborables).
	JULIO (20 días laborables).
Jueves 21	Fiesta de convenio (Conmemoración Huelga 1970)
	AGOSTO (22 días laborables).
Lunes 15	Asunción de la Virgen (Fiesta Nacional)
	SEPTIEMBRE (22 días laborables).
	OCTUBRE (19 días laborables).
Miércoles 12	Día de la Hispanidad (Fiesta Nacional)
Lunes 31	Ajuste de Jornada Anual
	NOVIEMBRE (21 días laborables).
Martes 1	Todos los Santos (Fiesta Nacional)
	DICIEMBRE (16 días laborables).
Lunes 5	Ajuste de Jornada Anual
Martes 6	Día de la Constitución (Fiesta Nacional)
Jueves 8	Inmaculada Concepción (Fiesta Nacional)
Viernes 23	Fiesta de Convenio
Lunes 26	Natividad del Señor (Fiesta Nacional -por caer el 25 en domingo-)
Viernes 30	Fiesta de Convenio

(*) Las fiestas locales son referidas a Granada capital, a sustituir en cada localidad por las propias. En caso de que dichas fiestas locales coincidan con las fiestas de convenio o de ajuste de jornada, éstas se trasladarán al día de carácter hábil anterior o posterior.

(**) En los municipios en que no sea fiesta local el 26 de mayo, el día 27 de mayo se trasladará al anterior o posterior (de carácter laborable) a aquél en que se celebre la festividad del Patrón de la localidad correspondiente.

ACUERDO DE JORNADA CONTINUADA PARA EL AÑO 2016

Las partes firmantes, con la finalidad de procurar las mejores condiciones de Salud y Seguridad en el trabajo, así como de la mejora de la productividad, acuerdan para el 2016 establecer la jornada continuada que comprende desde el 1 de julio al 19 de agosto, ambos inclusive.

La jornada laboral será de 8 horas continuadas, siendo de 7:00 a 15:00 horas, en el período comprendido desde el día 1 de julio al 29 de julio, ambos inclusive.

La jornada laboral será de 7 horas continuadas, siendo de 7:00 a 14:00 horas, en el período comprendido desde el día 1 de agosto al 19 de agosto, ambos inclusive.

En relación al tiempo de bocado las empresas aplicarán el criterio que venían manteniendo en los últimos años.

Aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones anuales durante el período comprendido entre el 1 y el 19 de agosto (es decir, durante la jornada de 7 horas continuadas), obtendrán una compensación en horas anuales a razón de una hora por cada día de vacación disfrutado en dicho período, que serán disfrutadas a propuesta de los trabajadores, de acuerdo con la empresa, mediante días de libre disposición.

Las empresas que desarrollen su actividad realizando infraestructuras de obra pública, podrán acordar con la representación legal de los trabajadores la modificación de la jornada continuada; siempre que el citado acuerdo se ajuste a los criterios recogidos en el Convenio Provincial vigente y estén motivados por posibles incumplimientos de plazos de ejecución de las citadas obras. De dicho acuerdo se dará traslado a la Autoridad Laboral competente, quedando dicha información a disposición de las partes firmantes del presente acuerdo.

Este calendario es de aplicación para todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de la Construcción y Obra Pública para Granada y Provincia.

El calendario laboral de este sector, ha sido elaborado conforme a la jornada de 1738 horas anuales, contemplándose en consecuencia 21 días laborables de vacaciones.

NUMERO 717

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA

EDICTO

Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la empresa Transporte y Logística Alfaguara, S.L.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la empresa Transporte y Logística Alfaguara, S.L., (con código de convenio número 18100732012016), acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 28 de diciembre de 2015 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

CONVENIO COLECTIVO EMPRESA TRANSPORTE Y LOGISTICA ALFAGUARA, S.L.

Artículo 1. Ambito funcional, personal y territorial

El presente convenio, de ámbito de empresa, afectará únicamente a la empresa Transporte y Logística Alfaguara, S.L. El convenio afectará durante dicha vigencia, a la totalidad de trabajadores que presten sus servicios en la empresa, ya sean fijos, eventuales interinos, etc., en el ámbito territorial de la provincia de Granada. También será vinculante para quienes ingresen en la misma durante el transcurso de su vigencia.

Artículo 2. Vigencia y duración

El presente convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2016, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 3. Legitimación, denuncia y prórroga.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por la representante de los trabajadores elegida por votación en las elecciones sindicales celebradas con fecha 14 de marzo de 2015, D^a. Georgina Martínez Martínez y la representante de la empresa D^a Amparo Sánchez Berlanga.

La denuncia del convenio ha de ser expresa, por cualquiera de las partes, habrá de efectuarse por escrito a la otra parte y con antelación mínima de 3 meses respecto a la terminación de la vigencia del presente convenio o alguna de sus prórrogas. Denunciado el presente convenio, su contenido normativo se mantiene en vigor mientras no se llegue a un acuerdo sobre un nuevo convenio.

En todo caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos no se haya llegado a acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, quedará renovado o prorrogado automáticamente por un nuevo período de tres años, con aplicación de un incremento económico automático del IPC previsto para el año de vigencia, con revisión si el IPC real supera el previsto.

Artículo 4. Legislación Supletoria.

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Absorción y Compensación.

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo de Trabajo forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran. Las revisiones del salario mínimo interprofesional no modificarán por sí mismas, la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio, si bien se garantiza a los trabajadores, como ingreso anual irreductible, la cuantía del salario mínimo vigente en cada momento en cómputo anual.

Artículo 6. Salario.

Los salarios para cada categoría profesional, serán los que figuran en el Anexo I de este convenio.